

UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO
FACULTAD DE INGENIERÍA ELÉCTRICA Y ELECTRÓNICA



**“DIRECTIVA PARA LA GESTIÓN Y SUPERVISIÓN DE
LAS PRÁCTICAS PRE PROFESIONALES Y
PROFESIONALES DE LA FACULTAD DE INGENIERÍA
ELÉCTRICA Y ELECTRÓNICA DE LA UNIVERSIDAD
NACIONAL DEL CALLAO”**

Aprobado con Resolución de Consejo de Facultad N° 242-2025-CFFIEE, de fecha 25 de junio de 2025.

**CALLAO
2025**

ÍNDICE

ÍNDICE.....	1
TITULO I DISPOSICIONES GENERALES	2
TITULO II DE LAS PRÁCTICAS PRE PROFESIONALES Y PROFESIONALES EN LAS ESCUELAS PROFESIONALES DE LA FIEE-UNAC	4
CAPÍTULO I DE LAS MODALIDADES FORMATIVAS, SEGUIMIENTO, PERIODO Y RECONOCIMIENTO DE LAS PRÁCTICAS PRE PROFESIONALES Y PROFESIONALES	4
CAPÍTULO II DEL TRÁMITE Y REQUISITOS DE LAS PRÁCTICAS PRE PROFESIONALES Y PROFESIONALES	5
CAPÍTULO III DE LOS CONVENIOS.....	7
CAPÍTULO IV DE LA SUPERVISIÓN Y VALIDACIÓN DE LA PRÁCTICA PREPROFESIONAL	7
TITULO III DEL REGISTRO INSTITUCIONAL Y SUPERVISIÓN PARA FINES DE LICENCIAMIENTO	8
DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS.....	8
ANEXOS.....	10
Anexo 1. - Estructura del informe de supervisión del docente.....	11
Anexo 2 - Registro de convenios de prácticas pre profesionales y profesionales	14
Anexo 3 - Lista de códigos del programa de estudios por escuelas profesionales registrado en la SUNEDU por la Oficina de Gestión de la Calidad (OGC).....	15

TITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Finalidad

Establecer la norma que regule la gestión, supervisión, visación y validación de las prácticas pre profesionales y profesionales de los estudiantes y egresados de la Facultad de Ingeniería Eléctrica y Electrónica (FIEE) de la Universidad Nacional del Callao (UNAC), fortaleciendo su inserción laboral y consolidando las competencias genéricas y específicas del perfil de egreso del estudiante.

Artículo 2.- Alcance

Este reglamento es de aplicación para todo el personal directivo, docente, administrativo, estudiantes y egresados de los programas de estudio de Ingeniería Eléctrica e Ingeniería Electrónica de la FIEE-UNAC.

Artículo 3.- Base Legal

El presente reglamento se sustenta en los siguientes dispositivos legales:

- 3.1. Constitución Política del Perú.
- 3.2. Ley N°30220, Ley Universitaria y sus modificatorias.
- 3.3. Ley N°28518, Ley sobre modalidades formativas laborales y su reglamento.
- 3.4. Decreto Legislativo N°1401 que aprueba el régimen especial que regula las modalidades formativas de servicios en el sector público y su reglamento.
- 3.5. Ley N°31396, Ley que reconoce las prácticas pre profesionales y prácticas profesionales como experiencia laboral y modifica el Decreto Legislativo N°1401.
- 3.6. Texto Único Ordenado de la Ley N°27444, Ley del procedimiento administrativo general aprobado por el Decreto Supremo N°004-2019-JUS.
- 3.7. Texto Único Ordenado de la Ley N°27806, Ley de transparencia y acceso a la información aprobada por el Decreto Supremo N°021-2019-JUS.
- 3.8. Estatuto de la UNAC aprobado mediante Resolución de Asamblea Estatutaria N°02- 2015-AE-UNAC, de fecha 02 de Julio del 2015 y modificatorias.
- 3.9. Modelo Educativo de la UNAC, vigente.
- 3.10. Resolución de Consejo Directivo N°171-2019-SUNEDU/CD que otorga la licencia institucional a la Universidad Nacional del Callao.
- 3.11. Reglamento de organización y funciones de la UNAC, y sus modificatorias.

Artículo 4.- Definiciones y siglas

4.1 Para efectos de la presente Directiva se establecen las siguientes definiciones:

- a) **Centros de formación profesionales.-** Entiéndase para efectos de esta Directiva que los centros de formación profesionales son las escuelas profesionales de Ingeniería Eléctrica e Ingeniería Electrónica de la FIEE-UNAC.
- b) **Entidad.-** Empresa o institución, privada o pública, que acoge a los practicantes del

centro de formación profesional.

- c) **Postulante.-** Estudiante o egresado de los programas de estudios de la FIEE que postula a un concurso público para realizar prácticas en entidades del sector público y/o privado.
- d) **Práctica pre profesional.-** Modalidad formativa que permite al estudiante fortalecer y consolidar las competencias genéricas y específicas del perfil de egreso, evaluado mediante su desempeño en una situación real en entidades del sector público y/o privado.
- e) **Practicante pre profesional.-** El estudiante que cumple con los requisitos establecidos para la práctica pre profesional, cuenta con la aceptación de la entidad y se ha finalizado con la suscripción del convenio de aprendizaje.
- f) **Práctica profesional.-** Es la modalidad que busca consolidar los aprendizajes adquiridos a lo largo de la formación profesional, así como, ejercitar su desempeño en una situación real de trabajo.
- g) **Practicante profesional.** – Es el egresado, hasta antes de la obtención del título profesional, que pertenece a cualquiera de las escuelas profesionales de la FIEE-UNAC que puede solicitar una carta a fin de ser presentado ante una entidad.
- h) **Convenio de aprendizaje.** – Es un acuerdo de voluntades, responsabilidades y obligaciones celebrado entre la entidad, el CFP y el postulante.

4.2 Para efectos del presente reglamento se establecen las siguientes siglas:

- a) **UNAC:** Universidad Nacional del Callao
- b) **FIEE:** Facultad de Ingeniería Eléctrica y Electrónica
- c) **CFP:** Centro de Formación Profesional
- d) **SGA:** Sistema de Gestión Académico
- e) **TUPA:** Texto Único de Procedimientos Administrativos
- f) **SUNEDU:** Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria
- g) **OTI:** Oficina de Tecnología de la Información
- h) **OGC:** Oficina de Gestión de la Calidad
- i) **CERS:** Comité de Extensión y Responsabilidad Social
- j) **CCAA:** Comité de Calidad Académica y Acreditación
- k) **DAA:** Dirección de Asuntos Académicos

TITULO II DE LAS PRÁCTICAS PRE PROFESIONALES Y PROFESIONALES EN LAS ESCUELAS PROFESIONALES DE LA FIEE-UNAC

CAPÍTULO I DE LAS MODALIDADES FORMATIVAS, SEGUIMIENTO, PERIODO Y RECONOCIMIENTO DE LAS PRÁCTICAS PRE PROFESIONALES Y PROFESIONALES

Artículo 5.- De las modalidades formativas

Las modalidades formativas son tipos especiales de convenios que relacionan el aprendizaje teórico y práctico mediante el desempeño de tareas programadas de capacitación y formación profesional. Las modalidades formativas aplicables en la FIEE-UNAC son:

5.1 Modalidad de aprendizaje con predominio en el centro de formación profesional: Prácticas pre profesionales

La práctica pre profesional es la modalidad que permite al estudiante aplicar sus conocimientos, habilidades y aptitudes adquiridas en la universidad, para su desempeño de una situación real de trabajo.

5.2 Modalidad formativa laboral de práctica profesional

Es la modalidad que comprende a los egresados antes de la obtención del título profesional. Busca consolidar los aprendizajes adquiridos a lo largo de la formación profesional, así como ejercitar su desempeño en una situación real de trabajo.

Artículo 6.- Celebración del convenio de aprendizaje de la práctica

La celebración del convenio que formaliza el desarrollo de la práctica tiene relación directa con la modalidad de la práctica.

6.1 Celebración del convenio de aprendizaje de la práctica pre profesional

La modalidad de aprendizaje con predominio en el CFP, conducente a desarrollar la práctica pre profesional, se realiza mediante un convenio de práctica pre profesional que se celebra entre:

- a) La Entidad
- b) El estudiante del CFP
- c) El CFP

6.2 Celebración del convenio de aprendizaje de la práctica profesional

La modalidad de aprendizaje para desarrollar la práctica profesional se realiza mediante un convenio de aprendizaje de práctica profesional que se celebra entre:

- a) La entidad
- b) El egresado del CFP

El egresado debe ser presentado a la entidad por el CFP, quien debe llevar el registro del número de veces que se acoja a esta modalidad hasta completar el periodo máximo de la práctica profesional.

Artículo 7.- Seguimiento de la práctica pre profesional

El seguimiento de la práctica pre profesional estará a cargo de un docente supervisor, designado por la Escuela Profesional en correspondencia con el listado de docentes supervisores establecido para cada semestre por el Director de Departamento Académico, inmediatamente después de que se haya suscrito el convenio de aprendizaje por las partes establecidas en el artículo precedente.

Artículo 8.- Periodo de la práctica pre profesional

El convenio de práctica pre profesional debe celebrarse por un periodo no menor de tres (3) meses, con la posibilidad de prorrogarse hasta un máximo de 2 años (24 meses) o hasta que el estudiante adquiera la condición de egresado.

Artículo 9.- Plan de estudios y reglamento de estudios en práctica pre profesional

El estudiante realiza su práctica pre profesional de acuerdo con lo establecido en el Plan de Estudios de la Escuela Profesional a la que pertenezca y al Reglamento General de Estudios de la universidad.

CAPÍTULO II DEL TRÁMITE Y REQUISITOS DE LAS PRÁCTICAS PRE PROFESIONALES Y PROFESIONALES

Artículo 10.- Procedimiento para obtener la carta de presentación

El procedimiento para solicitar su carta de presentación a través del SGA, que debe seguir el estudiante y/o egresado, es el siguiente:

- a) El estudiante y/o egresado debe generar la ficha de prácticas a través del SGA especificando los datos de la entidad.
- b) El estudiante y/o egresado solicita la carta de presentación, cumpliendo con los siguientes requisitos:
 - i. Anexar la ficha de prácticas firmada.
 - ii. Acreditar encontrarse como mínimo en el 7mo ciclo de estudios o su equivalente en créditos (práctica pre profesional) o ser egresado (práctica profesional).
- c) El estudiante y/o egresado realiza el pago según el TUPA, el cual es remitido a la escuela profesional de la facultad.
- d) La escuela profesional verifica el cumplimiento de los requisitos establecidos, y de cumplirse, genera la carta de presentación del estudiante y/o egresado por el SGA.
- e) La carta de presentación es remitida al estudiante y/o egresado a través del SGA.

Artículo 11.- Procedimiento para el registro y seguimiento de prácticas

El procedimiento para el registro y seguimiento de prácticas a través del SGA es el siguiente:

- a) La entidad en respuesta a la carta de presentación genera el convenio y el plan de aprendizaje de la práctica (profesional / pre profesional) firmada por el representante autorizado de la entidad, el estudiante o egresado y el CFP, solo en el caso de la práctica

- pre profesional.
- b) La escuela profesional verifica el convenio y el plan de aprendizaje de la práctica pre profesional, y registra en el SGA el inicio y fin de la práctica. Para el caso de las prácticas profesionales, las escuelas profesionales solo registran el convenio.
 - c) Firmado el convenio e iniciado el período de la práctica, la escuela profesional designa al docente supervisor de la práctica, emite la resolución y notifica al practicante y docente supervisor a través del correo electrónico institucional, en coordinación con el departamento académico.
 - d) El docente supervisor designado realiza la supervisión de prácticas al estudiante, a través del plan de capacitación, emitido y suscrito por el representante de la entidad.
 - e) Una vez culminada la práctica pre profesional, el docente supervisor designado; remite el Informe de supervisión docente (Anexo 1 de la presente directiva) a la escuela profesional. Con la conformidad del informe y la revisión de los documentos (convenio de prácticas, plan de aprendizaje, informe de supervisión docente, y el certificado y/o constancia de la práctica pre profesional), la dirección de la escuela profesional visa la constancia de prácticas generada por el SGA dando conformidad al expediente.
 - f) La escuela profesional registra los documentos a través del formato a fin de llevar su respectivo control (Anexo 2 de la presente directiva).

Artículo 12.- Procedimiento para trámite de la constancia de culminación de práctica pre profesional

Una vez que el estudiante y/o la entidad hacen llegar el certificado y/o constancia de la práctica pre profesional (emitido por la entidad), el trámite para obtener la constancia de culminación de práctica pre profesional de la escuela profesional a través del SGA es el siguiente:

- a) La escuela profesional verifica que el expediente del estudiante contenga: convenio de prácticas, plan de aprendizaje, informe de supervisión docente, certificado y/o constancia de la práctica pre profesional emitida por la entidad. Los certificados y/o constancias emitidas por la entidad deben ser remitidas a la escuela profesional a través del correo institucional.
- b) Con posterioridad a la verificación del cumplimiento de los requisitos, la escuela profesional visa la constancia de práctica pre profesional emitida por la entidad, y genera la constancia de culminación de práctica pre profesional.

Artículo 13.- Costo de trámite de prácticas pre profesionales

Los trámites de carta de presentación para la práctica pre profesional tiene el costo establecido en el TUPA y visible a través del SGA.

Artículo 14.- Obligaciones legales de los estudiantes y egresados

Los estudiantes y egresados comprendidos en los convenios de prácticas están obligados a cumplir las disposiciones que sobre el particular establece la ley de modalidades formativo-laborales, normas y disposiciones reglamentarias, las normas de la entidad y la presente Directiva.

Los estudiantes y/o egresados, comprendidos en los convenios de prácticas suscritos y en vigencia, no podrán solicitar una nueva carta de presentación, salvo que se trate de una ampliación del convenio.

CAPÍTULO III DE LOS CONVENIOS

Artículo 15.- Datos mínimos

El convenio que se celebra entre las partes es un documento de carácter individual por escrito y/o digital, debe contener como mínimo los siguientes datos:

- a) Datos generales de las partes;
- b) Datos del responsable a cargo de las prácticas en la entidad o institución;
- c) Ocupación materia de la capacitación específica;
- d) Monto de la subvención económica mensual;
- e) Fecha de inicio y término del convenio;
- f) Lugar de ejecución de la actividad formativa laboral;
- g) Correo electrónico y teléfono de la entidad y del practicante.
- h) De ser el caso correspondencia entre la especialidad del estudiante o egresado y la actividad a desarrollar en la entidad, según la exigencia de la práctica pre profesional.
- i) Firma de las partes.

Artículo 16.- Modificación o prórroga del convenio de práctica

El convenio debe celebrarse por las partes antes del inicio de la ejecución de las prácticas pre profesionales, e igual procedimiento se observará en caso de modificación o prórroga del convenio de práctica.

CAPÍTULO IV DE LA SUPERVISIÓN Y VALIDACIÓN DE LA PRÁCTICA PRE PROFESIONAL

Artículo 17.- Designación del docente supervisor

Una vez suscrito el convenio y plan de aprendizaje, el director de la escuela profesional, en correspondencia con el listado de docentes supervisores establecido para cada semestre por el Director de Departamento Académico, designa vía resolución, a un docente nombrado y/o contratado, preferentemente de la especialidad, a tiempo completo o con dedicación exclusiva, quien asumirá la supervisión de la práctica.

Artículo 18.- Funciones del docente supervisor de prácticas

El docente supervisor designado tiene las siguientes funciones:

- a) Planificar, organizar y ejecutar las actividades necesarias para efectuar la supervisión de la práctica asignada.
- b) Coordinar con las entidades donde los estudiantes realizan las prácticas, asignadas a su cargo por la dirección de escuela profesional, las actividades necesarias para el desarrollo de su labor como docente supervisor, pudiendo ser éstas: visitas programadas, comunicaciones por correos electrónicos al representante y/o responsable de las prácticas de la entidad a cargo del plan de aprendizaje, etc.

- c) Elaborar el informe del cumplimiento de la práctica (Anexo 1) proponiendo mejoras para el logro de competencias y lo remite a la escuela profesional.

Artículo 19.- Visación del certificado de prácticas

Una vez culminada la práctica, la entidad emite la constancia o certificado de prácticas en la que figuran los apellidos y nombre (s) del practicante, el periodo de la práctica (inicio, fin y/o horas de la práctica) y la conformidad con su desempeño de acuerdo con su convenio y plan de aprendizaje. La escuela profesional procederá a la visación una vez verificado con el informe del docente supervisor.

Artículo 20.- Validación de la práctica pre profesional

La escuela profesional revisa el expediente, y lo valida con la emisión de la constancia de culminación de práctica pre profesional.

TITULO III DEL REGISTRO INSTITUCIONAL Y SUPERVISIÓN PARA FINES DE LICENCIAMIENTO

Artículo 24.- Presentación de documentos ante SUNEDU

El CCAA de la FIEE tendrá acceso al SGA para el monitoreo de los procesos relacionados a las prácticas. Dicho comité es responsable de remitir el consolidado del registro de las prácticas de la Facultad a la Secretaría General de la Universidad, con la finalidad de garantizar el cumplimiento de las exigencias de la SUNEDU, en el marco del proceso de supervisión de las condiciones básicas de calidad y los medios de verificación del licenciamiento institucional.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

PRIMERA. La oficina de tecnología de la información (OTI) de la UNAC adecuará el SGA que permita la implementación de los procesos involucrados en el presente reglamento.

SEGUNDA. El CCAA de la FIEE-UNAC proveerá del soporte técnico permanente a las escuelas profesionales, con la finalidad de identificar oportunamente las mejoras de la presente Directiva.

TERCERA. Para la validación de la constancia o certificado de práctica de los estudiantes que terminaron sus prácticas antes del 20 de marzo del 2020, se requiere presentar en el SGA la declaración jurada de veracidad de la información presentada, consignando la dirección legal y correo electrónico de la entidad donde se desarrollaron las prácticas. La escuela profesional procede a la verificación de la información presentada, y al estar conforme, se procede con la visación de la constancia emitida por la entidad y la validación con la emisión de la constancia de culminación de prácticas.

El estudiante que no cuente con un usuario en el SGA debe solicitar a la OTI su reactivación para

el inicio del trámite.

CUARTA. Las escuelas profesionales revisan, analizan y evalúan los informes de supervisión docente de sus practicantes, y si consideran necesario pueden implementar reportes complementarios, como resultado de su experiencia práctica, acerca de fortalezas y/o debilidades de su plan de estudios y dejar como evidencias de las lecciones aprendidas.

QUINTA. El Presidente de CERS-FIEE realiza el corte de información de todos los expedientes de prácticas pre profesionales, que habiéndose iniciado no se hubieran concluido a la fecha en que se le retiró el acceso al trámite de las prácticas pre profesionales en el SGA.

Asimismo, entregará en un plazo máximo de siete días a partir de la aprobación de la presente Directiva, un informe detallado y pormenorizado de todos los expedientes de prácticas pre profesionales que habiéndose iniciado no se hubieran concluido.

SEXTA. Autorícese a los Directores de las Escuelas Profesionales de Ingeniería Eléctrica e Ingeniería Electrónica a regularizar el trámite de los expedientes de prácticas pre profesionales que se hubieran iniciado con posterioridad a la asignación irregular de la responsabilidad de la gestión y supervisión de las prácticas pre profesionales a través del Memorándum N° 001-2025-DAA-VRA/UNAC, de fecha 07 de febrero del 2025, emitido por la DAA.

SÉTIMA. Las acciones o actividades no previstas en la presente Directiva serán resueltas por la Dirección de la Escuela Profesional en coordinación con el Decanato.

OCTAVA. La presente Directiva rige a partir del día siguiente de la fecha de su publicación en la página web de la Facultad.

ANEXOS

1. Estructura del informe de supervisión del docente.
2. Registro de convenios de prácticas pre profesionales y profesionales.
3. Lista de códigos del programa de estudios por escuelas profesionales registrado en la SUNEDU por la Oficina de Gestión de la Calidad (OGC)

Anexo 1. .- Estructura del informe de supervisión del docente



UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO **FACULTAD DE INGENIERÍA ELÉCTRICA Y ELECTRÓNICA** **ESCUELA PROFESIONAL DE** **Prácticas Pre Profesionales**



I. GENERALIDADES

1.1. Datos del practicante.

Apellidos y nombres:

Código:

DNI:

Email:

Celular:

Dirección:

1.2. Datos del docente supervisor y resolución de designación.

(Apellidos y nombres)

Res N°:

1.3. Lugar de realización de las prácticas pre profesionales:

Lugar:

Fecha de inicio:

Fecha de término:

1.4. Datos de la entidad:

Nombre de la empresa:

RUC N°:

Dirección donde realizó la práctica:

Actividad económica:

Correo:

Teléfono de la empresa:

Jefe inmediato:

Teléfono:

II. ACTIVIDADES REALIZADAS DE ACUERDO CON EL PLAN DE APRENDIZAJE

Actividad 1: breve descripción de la actividad

Actividad 2: breve descripción de la actividad

Actividad 3: breve descripción de la actividad

Actividad 4: breve descripción de la actividad

III. INFORME DEL DOCENTE ENCARGADO DE LA SUPERVISIÓN

Realice una breve descripción de los logros obtenidos por el practicante durante el desarrollo de la práctica.

IV. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

4.1. **Conclusiones.** Obtenidas sobre la experiencia adquirida por el practicante.

Área donde realizó sus prácticas:

Competencias adquiridas o reforzadas:

4.2. **Recomendaciones:** Respecto a la conveniencia o no de continuar convenios de práctica con esa entidad.

Bellavista, -- de --- del 2025

Firma del docente supervisor
Código docente

Nota: El formato comprende información básica de la práctica, la Facultad, Escuela Profesional puede incorporar información adicional si lo consideran pertinente.

ANEXOS (Adjuntar información que evidencie la actividad de supervisión)

Se colocan a manera de ejemplo algunas de las actividades posibles:

- ✓ Reuniones con el practicante
- ✓ Supervisiones en la empresa
- ✓ Información recogida del responsable de la entidad que supervisa al practicante
- ✓ Reuniones con el responsable de la entidad que supervisa al practicante

Anexo 2 - Registro de convenios de prácticas pre profesionales y profesionales



UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO
FACULTAD DE INGENIERÍA ELÉCTRICA Y ELECTRÓNICA
DIRECCIÓN DE ESCUELA PROFESIONAL DE

REGISTRO DE CONVENIOS DE PRÁCTICAS PRE PROFESIONALES Y PROFESIONALES AÑO 2025

N°	Apellidos y nombres del Practicante	Nombre de la Entidad	Fecha de inicio	Fecha de término	Modalidad de práctica (*)	Docente supervisor	Convenio (**)	Plan de aprendizaje (**)	Remunerada / ad honorem	Informe (**)	Constancia de práctica generada por la Entidad (**)	Constancia de práctica generada por el SGA (**)	Correo de verificación (antes del 20/03/2020) (**)	Declaración Jurada (antes del 20/03/2020) (**)

(*) Consignar “Pre profesional” o “Profesional” según corresponda

(**) Consignar “SI” o “No” según corresponda a la existencia de la información

Anexo 3 - Lista de códigos del programa de estudios por escuelas profesionales registrado en la SUNEDU por la Oficina de Gestión de la Calidad (OGC)

Registro de las Escuelas profesionales y su código de registro para el Anexo 2

ESCUELA	CÓDIGO
Escuela Profesional de Administración	P01
Escuela Profesional de Contabilidad	P02
Escuela Profesional de Economía	P03
Escuela Profesional de Educación Física	P04
Escuela Profesional de Enfermería	P05
Escuela Profesional de Física	P06
Escuela Profesional de Matemática	P07
Escuela Profesional de Ingeniería de Alimentos	P08
Escuela Profesional de Ingeniería de Pesquera	P09
Escuela Profesional de Ingeniería en Energía	P10
Escuela Profesional de Ingeniería en Mecánica	P11
Escuela Profesional de Ingeniería Industrial	P12
Escuela Profesional de Ingeniería de Sistemas	P13
Escuela Profesional de Ingeniería Eléctrica	P14
Escuela Profesional de Ingeniería Electrónica	P15
Escuela Profesional de Ingeniería Química	P16
Escuela Profesional de Ingeniería Ambiental y Recursos Naturales	P17